

TOMO CLIV  
Pachuca de Soto, Hidalgo  
09 de Junio de 2022  
Alcance Tres  
Núm. 23



Estado Libre y Soberano  
de Hidalgo



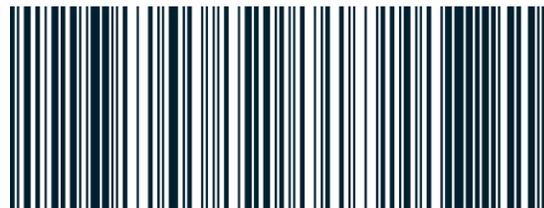
**LIC. OMAR FAYAD MENESES**  
Gobernador del Estado de Hidalgo

**LIC. SIMÓN VARGAS AGUILAR**  
Secretario de Gobierno

**LIC. ARMANDO SILVA RODRÍGUEZ**  
Encargado del Despacho de la  
Coordinación General Jurídica

**L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ**  
Director del Periódico Oficial

# PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO



2022\_jun\_09\_alc3\_23

Calle Mariano Matamoros No. 517, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, México

 +52 (771) 688-36-02

 poficial@hidalgo.gob.mx

 <https://periodico.hidalgo.gob.mx>

 /periodicoficialhidalgo

 @poficialhgo

## SUMARIO

## Contenido

Poder Ejecutivo. - Decreto Número 203 que reforma las fracciones VII y VIII, y se adiciona la fracción IX al artículo 162 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo.	3
Poder Ejecutivo. - Decreto Número 204 que adiciona la fracción IV bis al artículo 98 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo.	6
Poder Ejecutivo. - Decreto Número 205 que reforma la fracción X del artículo 14 y se adiciona una fracción XI al artículo 14, recorriéndose en su orden la subsecuente, y una fracción II bis al artículo 116, ambos de la Ley de Educación para el Estado de Hidalgo.	9
Poder Ejecutivo. - Decreto Número 206 que reforma y adiciona el artículo 57 la Ley de Fomento y Desarrollo Económico para el Estado de Hidalgo.	12
Poder Ejecutivo. - Decreto Número 207 que reforma la fracción II del artículo 56 y IX del artículo 163; y adiciona el párrafo segundo del artículo 108 y la fracción XI del artículo 163 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Hidalgo.	17



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO**

**OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE**

**D E C R E T O N U M . 2 0 3**

**QUE REFORMA LAS FRACCIONES VII Y VIII, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 162 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO.**

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **DECRETA:**

**A N T E C E D E N T E S**

1. En sesión ordinaria de fecha 21 de septiembre de 2021, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva nos fue turnada la iniciativa de cuenta, presentada por las diputadas Tania Valdéz Cuellar y Elvia Yanet Sierra Vite, así como, por los diputados Edgar Hernández Dañú y Jesús Osiris Leines Medécigo, integrantes del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

2. El asunto de mérito se registró en el libro de gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales con el número **13/2021**.

**Por lo que, en mérito de lo expuesto; y**

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.** Que la comisión que suscribe es competente para conocer sobre el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 75 y 77 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

**SEGUNDO.** Que, la iniciativa considerada en el presente dictamen, tiene como objetivo que la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, se incorpore la facultad de los Conciliadores Municipales para emitir órdenes de protección en favor de las mujeres que sufran de cualquier tipo de violencia.

**TERCERO.** Que, en la actualidad, a pesar de la creación de las leyes, mecanismos, protocolos y esfuerzos realizados en los diferentes órdenes de gobierno, la situación de vida para muchas mujeres no ha cambiado, de acuerdo a la Organización Mundial de la Salud, en el año 2013, 1 de cada 3 mujeres en el mundo ha sufrido violencia física y/o sexual a lo largo de su vida.

En México, de acuerdo a la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares del INEGI correspondiente al año 2016, al menos 6 de cada 10 mujeres mexicanas ha enfrentado un incidente de violencia, alguna vez en su vida.

En Hidalgo, en un periodo que abarca de abril del año 2007 al 9 de noviembre de 2010 se reportaron 15,040 casos de violencia en contra de las mujeres, la cual se dividió de la siguiente manera: violencia psicológica 8,681; violencia física 2,767; violencia patrimonial 112; violencia económica 2,882 y, violencia sexual 598 casos, datos obtenidos del Sistema Informático para el Registro y Análisis de la Violencia de Género en Hidalgo.

**CUARTO.** Que, para poder cumplir con la inmediatez de la protección hacia la mujer, es importante que sea el Municipio sea un accionante primigenio y eficaz, toda vez que este es el primer contacto que tiene las y los ciudadanos con el Estado, en ese sentido, el artículo 25 párrafo tercero de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Hidalgo establece que: "... en virtud de la notoria urgencia, en los



Municipios, la aplicación de las órdenes de protección le corresponderá a los Conciliadores Municipales, con el auxilio de la policía municipal; una vez concedida dicha medida de protección, el Conciliador Municipal, deberá hacerlo del conocimiento a la autoridad competente, de conformidad con el procedimiento y observancia que determine el reglamento o acuerdo conducente...”.

De lo anterior se desprende con claridad que existe una disposición jurídico normativa que permite a los y las oficiales conciliadores municipales conceder las órdenes de protección, por lo tanto, traer a la Ley Orgánica Municipal la base de dicha función fungiría como complemento de aquella a fin de que a partir de la notoria urgencia del caso, puedan intervenir en casos de violencia contra las mujeres en forma ágil y eficiente.

**QUINTO.** Que, de acuerdo con el criterio de esta Comisión, más que una armonización o remisión externa a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, se pretende mantener los elementos esenciales del artículo 25 y dotarlos de orden y claridad secuencial de tal suerte que, en el texto que se adiciona como fracción IX, al artículo 162 de la Ley Orgánica Municipal se establece en primer lugar, la acción de conceder la orden de protección y, en segundo lugar la de aplicarla; esto es así debido a que, la concesión de la orden de protección corresponde únicamente al oficial conciliador y, la segunda, que es aplicar, se ejecuta conjuntamente con la policía municipal.

**SEXTO.** Que, el Instituto de Estudios Legislativos del Congreso del Estado, establece la viabilidad de la propuesta en virtud de la preexistencia en el artículo 25 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Hidalgo.

**POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

#### **DECRETO**

**QUE REFORMA LAS FRACCIONES VII Y VIII, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 162 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se **REFORMAN**, las fracciones VII y VIII, y se **ADICIONA** la fracción IX al artículo 162 de la **LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO**, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 162.- ...**

**I. a VI. ...**

**VII.** Llevar un libro de registro, en el cual se asiente lo actuado en cada caso;

**VIII.** Mantener informado al Presidente Municipal de lo ocurrido durante el ejercicio de sus funciones; y

**IX.** Conceder y, con auxilio de la policía municipal aplicar, órdenes de protección a mujeres víctimas de violencia. En el ejercicio de esta función deberá considerar la notoria urgencia del caso, así como, lo dispuesto en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Hidalgo respecto de estas medidas de protección.

#### **TRANSITORIO**

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

**AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.**

**DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL MARTÍNEZ GÓMEZ  
PRESIDENTE.  
RÚBRICA**



**DIPUTADA MARCIA TORRES GONZÁLEZ**  
**SECRETARIA.**  
**RÚBRICA**

**DIPUTADA ELVIA YANET SIERRA VITE**  
**SECRETARIA.**  
**RÚBRICA**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL**  
**DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. OMAR FAYAD MENESES**  
**RÚBRICA**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO**

**OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE**

**D E C R E T O NUM. 204**

**QUE ADICIONA LA FRACCIÓN IV BIS AL ARTÍCULO 98 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO.**

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **DECRETA:**

**A N T E C E D E N T E S**

1. En sesión ordinaria de fecha 29 de noviembre de 2021, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva nos fue turnada la iniciativa de cuenta, presentada por Julio Manuel Valera Piedras, Diputada Citlali Jaramillo Ramírez, Diputada Erika Rodríguez Hernández, Diputada Marcia Torres González, Diputada Michelle Calderón Ramírez, Diputada Rocío Jacqueline Sosa Jiménez, Diputado Juan de Dios Pontigo Loyola y Diputado Roberto Rico Ruiz, integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

2. El asunto de mérito se registró en el libro de gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales con el número **84/2021**.

**Por lo que, en mérito de lo expuesto; y**

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.** Que la comisión que suscribe es competente para conocer sobre el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 75 y 77 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

**SEGUNDO.** Que, la iniciativa considerada en el presente dictamen, tiene como objetivo generar la certeza en la expedición de certificados o constancias de residencia para que sea un documento oficial que sea útil y legal en la para la obtención de documentos, así como trámites y servicios en distintas dependencias o instituciones.

**TERCERO.** Que, la residencia como la vecindad, por su propia naturaleza de continuidad durante lapsos largos, presentan un alto grado de dificultad para acreditarse, con las características que se suelen exigir por la ley, especialmente porque se trata de hechos que suceden de momento a momento, por lo que resulta prácticamente imposible que a través de personas, instrumentos o mecanismos se puedan acreditar directamente.

Esto ha dado lugar a que la legislación o las autoridades prevean mecanismos para establecer presunciones para tener por acreditados esos hechos, como por ejemplo, el registro municipal, ciertos procedimientos administrativos, aunque también se puede emplear el procedimiento de jurisdicción voluntaria, o bien, a la fijación de reglas específicas sobre inversión de la carga de la prueba, para quien tenga interés en demostrar que alguien no reside, no tiene su domicilio o no es vecino de donde manifiesta.

No obstante, en la actualidad es evidente la falta de operatividad real de los mismos, entre otras cosas porque no se cumplen los preceptos que exigen a las autoridades locales, la organización y actualización del registro de domicilio y vecindad, mismos que impide que generen convicción suficiente las constancias que ordinariamente se expiden, lo cual conduce a que, en caso de controversia, se recurra finalmente a la prueba indiciaria, mediante



la apreciación de elementos indirectos, revisados detalladamente, con gran flexibilidad, para establecer su alcance, con apoyo en las reglas de la lógica y las máximas de experiencia.

En Hidalgo coma en el resto de las entidades federativas, la constancia de residencia es uno de los documentos mayormente solicitados en los ayuntamientos, su principal función es dar fe de la residencia en el municipio de que se trate, dicho documento es solicitado por diferentes instituciones como parte de los requisitos para llevar a cabo diversos trámites, este documento es oficial y se emite en los Ayuntamientos donde se reside, preferentemente lo emite quien la ley Orgánica Municipal lo faculta para dar las certificaciones.

En el contexto de la Iniciativa, se trata de un documento público que emitirá el Secretario General Municipal y que es distinto de la constancia de vecindad por cuatro razones, la primera, porque la constancia de vecindad es el documento que acredita tal calidad jurídica en términos del artículo 14 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo en relación con los artículos 16, fracción III; 20 y 22 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo; y la segunda por la autoridad que la emite pues, la constancia de vecindad seguirá siendo expedida por el presidente o presidenta del Ayuntamiento y, la constancia de residencia lo será por el Secretario Municipal; la tercera consiste en que, la constancia de vecindad se expide a partir de que la persona que la solicita habita en el municipio por al menos un año y, la constancia de residencia para quienes tengan una temporalidad inferior.

**CUARTO.** Que, no pasa desapercibido para esta Comisión que, la Constitución local reconoce dos calidades respecto a la residencia, la de habitante y la de vecino, vinculando esta última al concepto no precisado de “residencia efectiva”, lo que ocasiona que cuando estas calidades interaccionan como requisitos para el acceso a cargos de elección popular o, de nombramiento de servidores públicos el manejo terminológico y no homogéneo genera complicaciones de interpretación tal y como se desprende del artículo 13, fracción II, de la Constitución local en el que se señala que la vecindad está relacionada a la residencia pero no al domicilio.

Por su parte, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, también contiene esta diferenciación conceptual entre “habitante” y “vecino”, vinculando el primero a la temporalidad del domicilio pero no necesariamente a la residencia y la vecindad si está claramente relacionada con la residencia.

Lo anterior es importante porque si bien la Iniciativa no pretende resolver estos conflictos de interpretación, si entrelaza en su contenido la vecindad con el domicilio; en ese sentido, considerando los principios de técnica legislativa de claridad, precisión y uso homogéneo del lenguaje normativo es que se hace una propuesta de redacción que conserva los elementos de fondo, es decir, la expedición del documento que acredita la residencia pero sin entrelazar los conceptos aludidos.

Así pues, se pretende evitar el uso de sinónimos y utilizar homogéneamente el lenguaje en la redacción del texto normativo, esto es, que el artículo 60 de la ley materia de la propuesta establece la denominación del documento que acredita le vecindad, esto es, las “constancias de vecindad”, luego entonces la denominación del documento que acredite residencia también será “constancia” y no “certificado”.

**POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

#### **DECRETO**

**QUE ADICIONA LA FRACCIÓN IV BIS AL ARTÍCULO 98 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se **ADICIONA** la fracción IV BIS al artículo 98 de la **LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO**, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 98.- ...**

**I. a IV. ...**

**IV BIS.** Expedir constancias de residencia a quienes habiten en el municipio por una temporalidad menor a un año;

**V. a XV. ...**



**T R A N S I T O R I O**

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

**AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.**

**DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL MARTÍNEZ GÓMEZ  
PRESIDENTE.  
RÚBRICA**

**DIPUTADA MARCIA TORRES GONZÁLEZ  
SECRETARIA.  
RÚBRICA**

**DIPUTADA ELVIA YANET SIERRA VITE  
SECRETARIA.  
RÚBRICA**

**EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. OMAR FAYAD MENESES  
RÚBRICA**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO**

**OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE**

**D E C R E T O N U M . 2 0 5**

**QUE REFORMA LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 14 Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 14, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LA SUBSECUENTE, Y UNA FRACCIÓN II BIS AL ARTÍCULO 116, AMBOS DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE HIDALGO.**

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **D E C R E T A:**

**A N T E C E D E N T E S**

**PRIMERO.** En sesión ordinaria de fecha 06 de diciembre de 2021, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, nos fue turnada **LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 14 Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 14, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LA SUBSECUENTE, Y UNA FRACCIÓN II BIS AL ARTÍCULO 116, AMBOS DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE HIDALGO**, presentada por la Diputada María Adelaida Muñoz Jumilla del Grupo Legislativo del Partido Nueva Alianza integrante de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

**SEGUNDO.** El asunto de cuenta se registró en el Libro de Gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, con el número **90/21**.

**Por lo que, en mérito de lo expuesto; y**

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.** Que, la Comisión que suscribe es competente para conocer sobre el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2, 75, 77 fracción II, 79, 85, 141 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo; 25, 27, 65, 70 y 71 de su Reglamento.

**SEGUNDO.** Que, quienes integramos la Comisión que dictamina, a partir del análisis y estudio de la iniciativa de cuenta, y a efecto de cumplir con lo señalado en el artículo 140 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, coincidimos sustancialmente en lo expresado en la exposición de motivos de la iniciativa presentada, procediendo a realizar el análisis y estudio correspondiente.

**TERCERO.** Que, el objetivo de la Iniciativa consiste en promover una educación básica que integre de manera eficaz la enseñanza del idioma inglés como asignatura base, a fin de promover el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes de nuestro Estado, como medio para ofrecer una educación de mejor calidad en el contexto de un mundo globalizado.

**CUARTO.** Que, el idioma inglés cuenta con 379 millones de hablantes nativos y en total 1,132 millones de hablantes en todo el mundo. El dominio del inglés ayuda a que las personas puedan expresar de forma correcta sus ideas y colaborar con las demás, aumenta la calidad de vida y facilita el crecimiento del ingreso per cápita. El inglés se ha vuelto la lengua más importante por su uso en el comercio internacional.

**QUINTO.** Que, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) ha anunciado que, a partir de 2025, los conocimientos de idiomas extranjeros se evaluarán como componente opcional en el Informe PISA de los sistemas educativos, que incluirá una comparación de los niveles de inglés en las escuelas de todo el mundo. Las pruebas serán desarrolladas por Cambridge Assessment English, un departamento sin ánimo de lucro de la Universidad de Cambridge en el marco de un acuerdo con la OCDE. De momento, el informe se centrará en el idioma inglés, aunque se podrían incluir otras lenguas en el futuro.<sup>1</sup>

<sup>1</sup> <https://www.cambridgeenglish.org/latinamerica/news/view/pisa-incluye-evaluacion-idioma-ingles/>

**SEXTO.** Que, la evaluación denominada EF EPI<sup>2</sup> (Education First, English Proficiency Index), ubicó a México en 2014 en el lugar número 39 de 60 países en todo el mundo en cuanto al dominio del inglés, pero en la evaluación de 2016, descendió al lugar número 43 y al sexto de 13 en Latinoamérica, por debajo de Chile, Brasil, Costa Rica, República Dominicana y Argentina.

El idioma inglés es la lengua de la ciencia, negocios y diplomacia, es un fuerte indicador de la competitividad económica y futuros prospectos del país, en los resultados del año 2019, México ha demostrado que la desigualdad y el bajo nivel educativo sigue arrastrando el nivel del país. Incluso en el índice EF EPI 2020 se desciende al lugar 82, considerando muy bajo. En lo que respecta a la evaluación 2021, México se posicionó en el lugar 92 de 112, y en lugar 19 de 20 en Latinoamérica.

Los resultados de la novena edición de este estudio arrojaron que las entidades de nuestro país con más baja calificación fueron Guerrero, Tlaxcala e Hidalgo. Sin duda resultados preocupantes que visualizan la urgencia de fortalecer nuestros programas educativos en este aspecto.

**SÉPTIMO.** Que, de acuerdo al artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprende que los planes y programas de estudio deben incluir las lenguas extranjeras, sin embargo, sabemos que eso no es del todo cierto, pues hoy no es una asignatura obligatoria y además no se cuenta con los docentes para su impartición, si fuera así sería otra la realidad de las cifras que indican las evaluaciones, que evidentemente son desalentadoras.

Que, el Gobierno Federal cuenta actualmente con el Programa Nacional de inglés (PRONI) cuyo objeto es fortalecer los procesos de enseñanza y aprendizaje del inglés como una segunda lengua en las escuelas públicas de educación básica. El PRONI apoya a las Autoridades Educativas Locales con la producción y distribución de materiales educativos; el fortalecimiento académico y certificación académica internacional de los docentes y asesores, así como de sus competencias didácticas; promueve procesos de certificación internacional del alumnado, en condiciones de igualdad para alumnas y alumnos y apoya a los estados para la implementación de la enseñanza del inglés en las escuelas públicas de educación básica de 3º de preescolar a 6º de primaria.

**OCTAVO.** Que, en Hidalgo es preciso que se incluya en los servicios de educación básica, en todos los grados, la impartición de la asignatura del idioma inglés, lo cual se busca elevar a rango legal, a través de la presente iniciativa, derivado de la necesidad que apremia a la educación de la entidad y de nuestro país para formar estudiantes competitivos para el mañana.

La lengua inglesa se encuentra hoy presente en nuestra vida cotidiana, en los teléfonos celulares y smartphones. El inglés es más que una herramienta, es una necesidad y las nuevas generaciones requieren tener dominio de ese idioma, como del uso de las tecnologías, ara ser más competitivos en su vida laboral, en la educación superior, en el uso correcto de las tecnologías y en la vida en general.

Por lo expuesto, la Iniciativa que se dictamina pretende promover una educación básica que integre de manera eficaz la enseñanza del idioma inglés como asignatura base, a fin de promover el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes de nuestro Estado, como medio para ofrecer una educación de mejor calidad en el contexto de un mundo globalizado.

**POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

#### **D E C R E T O**

**QUE REFORMA LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 14 Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 14, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LA SUBSECUENTE, Y UNA FRACCIÓN II BIS AL ARTÍCULO 116, AMBOS DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE HIDALGO.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se **REFORMA** la fracción X del artículo 14, y se **ADICIONAN**, la fracción XI al artículo 14, recorriéndose en su orden la subsecuente, y una fracción II Bis al artículo 116, ambos de **LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE HIDALGO**, para quedar como sigue:

<sup>2</sup> EF Education First, "EF EPI 2019: El nivel de inglés en México sigue disminuyendo", Consultado en: <https://www.ef.com.mx/blog/language/nivel-de-ingles-en-mexico-sigue-disminuyendo/> (2 de septiembre de 2021).

**ARTÍCULO 14. ...**

I. a IX. ...

X. Propiciar el crecimiento y desarrollo en las regiones, municipios, comunidades, y en general del Estado de Hidalgo;

XI. Fomentar la enseñanza y aprendizaje integral del idioma inglés, sin menoscabo de la enseñanza del español y de lenguas indígenas; y

XII. Todos aquellos que contribuyen al bienestar y desarrollo del país y del Estado de Hidalgo.

**Artículo 116. ...**

I. y II. ...

II Bis. Promover la inclusión en los servicios de educación básica la impartición del idioma inglés, en todos los grados;

III. a XXX. ...

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

**AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.**

**DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL MARTÍNEZ GÓMEZ  
PRESIDENTE.  
RÚBRICA**

**DIPUTADA MARCIA TORRES GONZÁLEZ  
SECRETARIA.  
RÚBRICA**

**DIPUTADA ELVIA YANET SIERRA VITE  
SECRETARIA.  
RÚBRICA**

**EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. OMAR FAYAD MENESES  
RÚBRICA**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO**

**OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE**

**DECRETO NUM. 206**

**QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 57 LA LEY DE FOMENTO Y DESARROLLO ECONÓMICO PARA EL ESTADO DE HIDALGO.**

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **DECRETA:**

**ANTECEDENTES**

1. En sesión ordinaria de fecha 19 de abril de 2022, por instrucciones de la presidencia de la Directiva nos fue turnada la iniciativa de cuenta, presentada por el Diputado Julio Manuel Valera Piedras, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional.
2. Que, en el asunto de mérito se registró en el libro de gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, con el número **227/2022**.

**Por lo que, en mérito de lo expuesto; y**

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.** Que la comisión que suscribe es competente para conocer sobre el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 75 y 77 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

**SEGUNDO.** Que la iniciativa considerada en el presente dictamen tiene como objetivo impulsar y fortalecer a las mujeres empresarias, así como la participación de las mujeres en el mercado laboral.

**TERCERO.** Que, como antecedente de la propuesta se señala que, de acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020, en México las mujeres representan el 51.2% de la población; sin embargo, esta mayoría no se ve reflejada en la cantidad de mujeres que son dueñas de un negocio propio. Según cifras del Censo Económico 2019, solo el 36.6% de los negocios en nuestro país, son propiedad de una mujer<sup>3</sup>.

La brecha de género, la cual es una medida que muestra la distancia que hay entre mujeres y hombres respecto a un mismo indicador<sup>4</sup>, también se ve reflejada en el ámbito laboral. De acuerdo con la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo, al tercer trimestre de 2020 la tasa de ocupación en el sector informal para las mujeres alcanzó el 27.46%, mientras que para los hombres fue de 26.49%, además la tasa de subocupación también fue superior en las mujeres (16.97%) que en los hombres (16.92%).

En este sentido, el Índice Global de Brecha de Género del Foro Económico Mundial, tiene por objetivo medir esta brecha en cuatro áreas clave: salud, educación, economía y política; y en su reporte para 2021<sup>5</sup>,

<sup>3</sup> <https://mvsnoticias.com/noticias/especial-emprendedoras/faltas-tu-cuanto-mujeres-emprendedoras-hay-en-mexico/>

<sup>4</sup> [https://crpd.cepal.org/3/sites/crpd3/files/presentations/panel2\\_marcelaeternod.pdf](https://crpd.cepal.org/3/sites/crpd3/files/presentations/panel2_marcelaeternod.pdf). Esta medida refleja la apertura entre los sexos en cuanto a las oportunidades de acceso y control de recursos económicos, sociales, culturales y políticos, entre otros

<sup>5</sup> [https://www3.weforum.org/docs/WEF\\_GGGR\\_2021.pdf](https://www3.weforum.org/docs/WEF_GGGR_2021.pdf), pp 277



México se ubicó en la posición 34 de un total de 156 países.

El indicador de empoderamiento político es el que muestra mayor avance, en contraste con el de participación económica y oportunidades. En efecto, en el rubro de *“empoderamiento político”* nuestro país ocupa la posición 18; en el componente *“logro educativo”* se encuentra en el lugar 56; en materia de *“salud y sobrevivencia”* en el sitio 58, mientras que en el indicador de *“participación económica y oportunidad”* en el ranking 122 (ver Cuadro 1).

**Cuadro 1:** Tarjeta de Puntuación del País

	Ranking
<i>Índice Global de Brecha de Género</i>	34
Empoderamiento político	18

Indicador	Ranking
<i>Logro educativo</i>	56
<i>Salud y sobrevivencia</i>	58
Participación económica y oportunidades	122

**Fuente:** Elaboración propia con base al Índice de Global de Brecha de Género 2021.

Al interior del indicador de participación económica y oportunidad, se observan importantes brechas entre mujeres y hombres; mientras que la tasa de participación de los hombres en la fuerza laboral es de 82.4%, en las mujeres apenas es del 49.1%, es decir una brecha de 40%.

Otro desafío es la brecha de género en los altos cargos y directivos en el sector público y privado. En México, el 36% de los altos cargos son ocupados por mujeres, mientras que el 64% restantes son encabezados por hombres, lo que implica una brecha de 0.44%

Por otra parte, las disparidades financieras son otro aspecto relevante. La igualdad salarial por trabajo similar se ubicó en 3.52, cifra por debajo de la total igualdad que se alcanza con un valor de 7.

Asimismo, la estimación del porcentaje mujeres y hombres que reciben 1,000 dólares como ingresos por su trabajo, muestra una clara desigualdad. Mientras que se calcula que el 26.3% de los hombres obtienen esos ingresos, para el caso de las mujeres solo el 13.4% lo reciben, es decir una brecha del 44% (ver Cuadro 2).

**Cuadro 2:** Tarjeta de Puntuación del País

Indicador	Ranking	Puntaje	Promedio	Mujeres	Hombres	M/H
Participación económica y oportunidad	122	0.590	0.583			
Tasa de participación en la fuerza laboral, %	129	0.596	0.655	49.1	82.4	0.60

Igualdad salarial por trabajo similar, 1-7 (mejor)	132	0.502	0.628	-	-	3.52
Ingreso del trabajo estimado, dólares internal. \$ 1,000	116	0.506	0.494	13.4	26.4	0.51
Legisladores, altos funcionarios y directivos, %	57	0.562	0.349	36	64	0.56
Trabajadores profesionales y técnicos, %	77	0.991	0.755	49.8	50.2	0.99

**Fuente:** Elaboración propia con base al Índice de Global de Brecha de Género 2021.

Algunos datos que son reveladores para dimensionar la desigualdad entre mujeres y hombres para el control de recursos económicos, son los siguientes:

- I). La participación de las mujeres en los consejos de accionistas es apenas del 8.10%, en contraste con el 91.9% de hombres;
- II). El porcentaje de empresas con participación mayoritaria de mujeres es de 25.7%, mientras que, aquellas con participación mayoritaria de hombres alcanza el 74.30%; y
- III). El porcentaje de empresas con mujeres en la alta dirección es de 14.6% en comparación con aquellas con hombres, que alcanza la cifra de 85.4%.

De acuerdo con la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE) en el Estado de Hidalgo, al cuarto trimestre de 2021, las mujeres ocupadas sumaron un total de 565,987 personas, esto representa el 41.4% del total de la fuerza de trabajo.

Del total de mujeres ocupadas, el 389,810 son trabajadoras subordinadas (69%) y 176,177 son trabajadoras independientes (31%), es decir, trabajan por su cuenta o son empleadoras.

**CUARTO.** Que, en el Consenso de Montevideo sobre población y desarrollo, los gobiernos de América Latina y el Caribe acordaron impulsar leyes y desarrollar y fortalecer políticas públicas de igualdad laboral que eliminen la discriminación y las asimetrías de género en materia de acceso a empleos decentes y permanencia en ellos, remuneraciones y toma de decisiones en el ámbito laboral, y que reconozcan el valor productivo del trabajo doméstico no remunerado y de cuidado,

Asimismo, los países participantes se comprometieron a fortalecer la participación de las mujeres en los puestos de toma de decisión y alto nivel de las empresas y la capacitación para hombres y mujeres en horarios compatibles con su vida familiar, y fomentar los liderazgos de mujeres empresarias.

**QUINTO.** Que, en este sentido, uno de los objetivos de la Ley de Fomento y Desarrollo Económico para el Estado de Hidalgo, es el impulsar económicamente a las mujeres en el sector productivo a modo de eliminar la brecha de género y promover la igualdad de oportunidades. En este sentido, la Ley mandata que la Comisión



Rectora para la Competitividad, el Empleo y el Desarrollo Económico, tiene la función de conocer, opinar y realizar recomendaciones a los programas de fomento económico para mejorar el desempeño de las actividades económicas que realizan, entre otros grupos de población, las mujeres.

**SEXTO.** Que, por otra parte, el Ejecutivo del Estado debe dar atención prioritaria a las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPyMES), a través de estimular la apertura y operación de las mismas, así como mediante el diseño de programas y acciones encaminados a la conservación y crecimiento de aquellas empresas integradas por mujeres.

**SÉPTIMO.** En concordancia con lo anterior, el Instituto de Estudios Legislativos del Congreso del Estado, es coincidente respecto de la iniciativa de cuenta. Por otra parte, se proponen algunas modificaciones de redacción para ser consistente con el texto legal vigente.

**POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

#### **DECRETO**

**QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 57 LA LEY DE FOMENTO Y DESARROLLO ECONÓMICO PARA EL ESTADO DE HIDALGO.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se **REFORMA** el primer párrafo, y la fracción II Bis, del artículo 57, y se **ADICIONA** la fracción II Ter al artículo 57 de la Ley de Fomento y Desarrollo Económico para el Estado de Hidalgo, para quedar como sigue:

**Artículo 57.-** Para el otorgamiento de apoyos y/o estímulos, tanto a unidades económicas ya establecidas, como a las de nueva creación, que se deriven de esta Ley o de los programas para el fomento y desarrollo económico en la Entidad, se deberán considerar, según corresponda, los siguientes criterios:

I.- y II.- ....

**II Bis.-** La composición de la plantilla laboral, que incluya personas adultas mayores, personas con discapacidad, jóvenes y/o mujeres;

**II Ter.-** Las empresas propiedad de mujeres; empresas con mujeres integrantes en el grupo de propietarios; empresas con mujeres en puestos directivos y empresas cuya plantilla laboral está conformada en su mayoría por mujeres;

III.- a XVI.- ...

#### **TRANSITORIO**

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

**AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.**

**DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL MARTÍNEZ GÓMEZ  
PRESIDENTE.  
RÚBRICA**

**DIPUTADA MARCIA TORRES GONZÁLEZ  
SECRETARIA.  
RÚBRICA**

**DIPUTADA ELVIA YANET SIERRA VITE  
SECRETARIA.  
RÚBRICA**



EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO

LIC. OMAR FAYAD MENESES  
RÚBRICA

---



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO**

**OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE**

**D E C R E T O N U M . 2 0 7**

**QUE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 56 Y IX DEL ARTÍCULO 163; Y ADICIONA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 108 Y LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 163 DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE HIDALGO.**

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **D E C R E T A:**

**A N T E C E D E N T E S**

I. En Sesión Ordinaria de fecha 17 (diecisiete) de diciembre del 2021 (dos mil veintiuno), por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, nos fue turnada la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XI del artículo 163 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Hidalgo (INICIATIVA 103)**, en materia de trabajo conjunto sobre los programas de prevención social de la violencia y la delincuencia, presentada por el Diputado Juan de Dios Pontigo Loyola, integrante del grupo legislativo del Partido Revolucionario Institucional; asunto que se registró en el Libro de Gobierno de la Primera Comisión Permanente de Seguridad Ciudadana y Justicia, con el número **LXV/14/2021**.

II. En Sesión Ordinaria de fecha 18 (dieciocho) de febrero del 2022 (dos mil veintidós), por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, nos fue turnada la **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan disposiciones a la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Hidalgo**, presentada por grupo legislativo del Partido Revolucionario Institucional; asunto que se registró en el Libro de Gobierno de la Primera Comisión Permanente de Seguridad Ciudadana y Justicia, con el número **LXV/06/2022**.

**Por lo que, en mérito de lo expuesto; y**

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.** La Comisión que suscribe, es competente para conocer sobre el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 75 y 77 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y 32 fracciones I y IV de su Reglamento.

**SEGUNDO.** Los artículos 47 fracción II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 124 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, facultan a los Diputados del Estado para iniciar Leyes y Decretos, por lo que la iniciativa que se estudia reúne los requisitos que sobre el particular exige la normatividad.

**TERCERO.** Con la finalidad de llevar a cabo un análisis exhaustivo sobre la procedencia y pertinencia de las reformas planteadas, la Primera Comisión Permanente de Seguridad Ciudadana y Justicia solicitó y hoy toma en consideración para emitir el presente Dictamen, la opinión técnico jurídica de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Hidalgo y del Instituto de Estudios Legislativos del Congreso del Estado de Hidalgo, vertidas mediante oficios **SSPH/299/2022**, **SSPH/300/2022**, **CELSH/IELH/097/2022** y **CELSH/IELH/099/2022**, respectivamente.

**CUARTO.** Con la intención de promover las acciones conjuntas entre los tres órdenes de gobierno, sectores y grupos de la sociedad civil, así como de la academia, y contribuir con la prevención social de la violencia y la delincuencia, armonizando la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Hidalgo con la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia; el Diputado Juan de Dios Pontigo Loyola, propone y esta



Comisión considera oportuno y acertado, adicionar la fracción XI del artículo 163 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Hidalgo, y definir lo que debe entenderse por el principio de “trabajo conjunto”; observando quienes integramos esta Primera Comisión Permanente de Seguridad Ciudadana y Justicia, que el trabajo coordinado o conjunto, es un principio emanado de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en el artículo 21 párrafo noveno y décimo, establece:

“... *Artículo 21.*

...

***La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.***

***Las instituciones de seguridad pública, incluyendo la Guardia Nacional, serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los fines de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública...***

Por su parte, la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, en su artículo 3 fracción IV establece:

“... **Artículo 3.-** *La planeación, programación, implementación y evaluación de las políticas públicas, programas y acciones se realizará en los diversos ámbitos de competencia, por conducto de las Instituciones de Seguridad Pública y demás autoridades que en razón de sus atribuciones deban contribuir directa o indirectamente al cumplimiento de esta Ley, debiendo observar como mínimo los siguientes principios:*

...

**IV. Trabajo conjunto.** *Comprende el desarrollo de acciones conjuntas entre las autoridades de los distintos órdenes de gobierno, así como de los diferentes sectores y grupos de la sociedad civil, organizada y no organizada, así como de la comunidad académica de manera solidaria, para que contribuyan a la prevención social de la violencia y la delincuencia y al mejoramiento de la calidad de vida de la sociedad; ...”*

**QUINTO.** En este contexto, y toda vez que la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Hidalgo tiene por objeto regular la coordinación entre el Estado y los Municipios y de ambos con la Federación, mediante a integración, la organización y el funcionamiento del Sistema Estatal de Seguridad Pública, quienes integramos la Primera Comisión Permanente de Seguridad Ciudadana y Justicia, en total concordancia con lo expuesto con el promovente de la iniciativa registrada bajo el número de **asunto LXV/14/2021**, consideramos legalmente procedente incorporar como un principio de la prevención social de la violencia y la delincuencia, el trabajo conjunto, en los términos que ha sido definido por la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, adicionándose para tal efecto la fracción XI del artículo 163 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Hidalgo, haciendo necesario reformar la fracción IX para eliminar la conjunción que cita como fracción final la X.

**SEXTO.** El artículo 21 párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación de las y los integrantes de las instituciones de seguridad pública, de regirse por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos; disposición que hace exigible a los servidores públicos, actuar como modelos de integridad ante los ciudadanos, demostrando



un comportamiento correcto apegado a la ley durante el desempeño de sus cargos, con la finalidad de que, el ejemplo permee en la sociedad y genere credibilidad, confianza y apoyo; lo anterior, motiva la viabilidad de dictaminar a favor la iniciativa que motiva el asunto **LXV/06/2022**, en la cual los promoventes proponen armonizar reformar el artículo 56 y 108 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Hidalgo con la Ley General de Responsabilidades Administrativas y el Código Penal para el Estado de Hidalgo, que prevén supuestos en los cuales es procedente la remoción o cese de un servidor público, iniciativa que fue debidamente sometida a estudio y análisis, observando quienes hoy emitimos el presente resolutivo, que en el Capítulo II del Título Tercero, numerales 51 a 64 ter, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, establece el catálogo de conductas que constituyen faltas administrativas graves, misma norma que en su numeral 78 fracción I y II, reconoce a la suspensión y la destitución del empleo, cargo o comisión, como sanciones aplicables, derivado de los procedimientos por la comisión de faltas administrativas graves, por su parte, el Título Décimo Sexto del Libro Segundo del Código Penal para el Estado de Hidalgo, establece las conductas típicas en que incurre un servidor público en el ejercicio de sus funciones, todas ellas, sancionadas con sanción privativa de libertad, sin embargo, atendido la observación que realiza la Secretaría de Seguridad Pública y toda vez que la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Hidalgo, en su numerales 71 reconoce como un requisito de ingreso y permanencia en la institución, el no haber sido condenado por sentencia ejecutoriada como responsable de delito doloso, por delito culposo calificado como grave por la ley o estar sujeto a proceso penal, esta Comisión considera oportuno dictaminar a favor la propuesta atendiendo las modificaciones propuestas por la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Hidalgo con la finalidad de no contravenir la norma y armonizar correctamente sus disposiciones, para tal efecto se considera procedente reformar el artículo 56 fracción II de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Hidalgo, a efecto de establecer que la conclusión del servicio de los integrantes de las instituciones policiales, es la terminación de su nombramiento o la cesación de sus efectos legales, entre otras causas, por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones o incumplimiento de sus deberes, de conformidad con lo establecido en la Ley y demás ordenamientos jurídicos de la materia relativos al régimen disciplinario, por incurrir en faltas administrativas graves de las previstas en el Capítulo II del Título Tercero de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, cuando así lo determine la autoridad administrativa competente; o por haber sido condenado por sentencia ejecutoriada como responsable de delito doloso o delito culposo calificado como grave por la ley; siendo también procedente dictaminar a favor la adición de un segundo párrafo al artículo 108 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Hidalgo, a efecto de vincular a la Comisión de Honor, con la finalidad de que independientemente de la substanciación del procedimiento disciplinario que corresponda, de vista a la autoridad competente cuando advierta la probable comisión de un delito o falta administrativa grave.

**POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

**DECRETO**

**QUE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 56 Y IX DEL ARTÍCULO 163; Y ADICIONA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 108 Y LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 163 DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE HIDALGO.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se **REFORMA** la fracción II del artículo 56 y IX del artículo 163; se **ADICIONA** el párrafo segundo del artículo 108 y la fracción XI del artículo 163 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Hidalgo, para quedar como sigue:

**Artículo 56. ...**

...

**II. Remoción o cese por:**

**a) Incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones o incumplimiento de sus deberes, de conformidad con lo establecido en la Ley y demás ordenamientos jurídicos de la materia relativos al régimen disciplinario;**



b) Incurrir en faltas administrativas graves de las previstas en el Capítulo II del Título Tercero de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, cuando así lo determine la autoridad administrativa competente; o

c) Haber sido condenado por sentencia ejecutoriada como responsable de delito doloso o delito culposo calificado como grave por la ley.

III. ...

Artículo 108. ...

Independientemente de lo anterior, si se advierte la existencia de un hecho posiblemente constitutivo de delito o falta administrativa grave, la Comisión de Honor deberá hacerlo del conocimiento de las autoridades competentes.

Artículo 163.- ...

...

IX. Diagnóstico participativo. Análisis que permite identificar los problemas que afectan a la sociedad en materia de violencia y delincuencia, cuya identificación deriva de un estudio al fenómeno de la delincuencia tomando en consideración sus causas, factores de riesgo, consecuencias que afectan a la población, incluyendo a las autoridades, ciudadanos y comunidades organizadas, así como aquellas medidas y acciones que permitan mitigar el fenómeno de la delincuencia.

...

XI. Trabajo conjunto. Comprende el desarrollo de acciones conjuntas con las autoridades de los distintos órdenes de gobierno, así como de los diferentes sectores y grupos de la sociedad civil organizada y no organizada, así como la comunidad académica de manera solidaria, para que contribuyan a la prevención social de la violencia y la delincuencia y al mejoramiento de la calidad de vida.

#### TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL MARTÍNEZ GÓMEZ  
PRESIDENTE.  
RÚBRICA

DIPUTADA MARCIA TORRES GONZÁLEZ  
SECRETARIA.  
RÚBRICA

DIPUTADA ELVIA YANET SIERRA VITE  
SECRETARIA.  
RÚBRICA



**EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. OMAR FAYAD MENESES  
RÚBRICA**

Este ejemplar fue editado bajo la responsabilidad y compromiso del **Gobierno del Estado de Hidalgo**, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo

El Periódico Oficial del Estado de Hidalgo es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).



Para la reproducción, reimpresión, copia, escaneo, digitalización de la publicación por particulares, ya sea impreso, magnético, óptico o electrónico, se requiere autorización por escrito del Coordinador General Jurídico, así como el visto bueno del Director, en caso contrario carecerán de legitimidad (artículo 5 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

El portal web <https://periodico.hidalgo.gob.mx> es el único medio de difusión oficial de las publicaciones electrónicas (artículo 7 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

